



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0493-2018</b>
<b>Bede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
<b>Fecha:</b>	<b>10/05/2018</b> Hora: 08:40:44.44... Folios:

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0292 del 13 de marzo de 2013, notificada de manera personal el día 22 de marzo de 2013, la Corporación OTORGÓ permiso de vertimientos a la sociedad **AGROPECUARIA GUAMITO S.A.S** con Nit N° 900.506.920-9 a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas (Agroindustriales), generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-38984, donde se desarrolla la actividad de floricultivo, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por término de (05) cinco años.

1.1 Que en la mencionada Resolución la Corporación requirió a la Sociedad a través de su representante legal, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Implementar los sistemas de tratamiento propuestos y ii) Presentar informes de caracterización de forma anual de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas.

2. Que mediante radicado 131-2480 del 21 de marzo de 2018, el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S** con Nit N° 900.116.641-5, en calidad de autorizado de la sociedad **NIVEL S.A.S** con Nit N° 890.932.117-1, solicitó ante la Corporación la cesión y renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0292 del 13 de marzo de 2013.

3. Que mediante oficio con radicado 131-0325 del 06 de abril de 2018, la Corporación le informó a la sociedad **NIVEL S.A.S** a través de su representante legal que la información allegada mediante radicado 131-2480 del 21 de marzo de 2018 estaba incompleta y adicionalmente la renovación estaría supeditada a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos mediante la presentación de la caracterización.

4. Que mediante radicado 131-3569 del 03 de mayo de 2018, el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, allegó ante la Corporación el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas pero no presentó el informe de caracterización para las aguas residuales no domésticas.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

(...)"

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta [www.cornare.gov.co/gaj](http://www.cornare.gov.co/gaj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"

(...)

Pese a que el usuario allegó la información en el tiempo establecido, la Corporación procedió a evaluar la información relacionada en el radicado 131-3569 del 03 de mayo de 2018, pero la misma no cumple con lo solicitado en cuanto a que sólo se presentó el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas y el permiso otorgado mediante Resolución 131-0292 del 13 de marzo de 2013 es tanto para las domésticas como para las no domésticas.

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental de **CESIÓN Y RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicados 131-2480 del 21 de marzo y 131-3569 del 03 de mayo de 2018.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de Cesión y Renovación del Permiso de Vertimientos, con radicados 131-2480 del 21 de marzo y 131-3569 del 03 de mayo de 2018, solicitado por la sociedad **GUAMITO S.A.S** con Nit N° 900.116.641-5 a través



de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir el permiso ambiental de Vertimientos deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual deberá ser tramitado como un permiso nuevo, toda vez que su vencimiento se dio el día 22 de marzo de 2018

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación, archivar el expediente ambiental N° **05.376.04.16106** el cual contiene las diligencias surtidas de la solicitud de Cesión y Renovación del permiso de Vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación, realizar la devolución de los documentos con radicados 131-2480 del 21 de marzo y 131-3569 del 03 de marzo de 2018, al señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y/o condiciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **GUAMITO S.A.S** a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.04.16106**

Proyectó: Abogada/ Camile Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos - Desistimiento tácito.

Fecha: 09/05/2018

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-8

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 59

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29